



## SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.

### PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., CONVOCADA PARA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DIA 31 DE MAYO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

---

- 1º.- Aprobar las Cuentas Anuales Individuales, comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y las Consolidadas, comprensivas del Balance, ruidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, correspondientes al Ejercicio 2007 y los respectivos Informes de Gestión, verificadas juntamente con los Informes de Gestión Individual y Consolidado por los Auditores de Cuentas de la Compañía. Las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales constan en el reverso de 53 folios de papel timbrado del Estado, de clase 8ª, números OI6770180 al OI6770232, ambos inclusive, y en reverso del folio de papel timbrado de la misma clase 8a, número OI6770235 y las Cuentas Anuales Consolidadas y su respectivo Informe de Gestión constan en el reverso de 107 folios de papel timbrado del Estado, de clase 8ª, números OI6770010 al OI6770116, ambos inclusive, y en el reverso del folio de papel timbrado de la misma clase 8a, número OI6770234, y han sido verificadas por el Auditor Deloitte, S.L.
- 2º.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración, de la Presidencia y de la Dirección de la Sociedad correspondiente al Ejercicio 2007.
- 3º.- Aprobar la Propuesta de Aplicación del Resultado del Ejercicio 2007, formulada por el Consejo de Administración en los siguientes términos y facultar al Consejo de Administración para que determine el plazo y forma de pago del Dividendo Complementario:

Beneficio neto del Ejercicio de 2007	371.608.943,75 euros
A Dividendo a Cuenta Repartido	26.187.298,73 euros
A Dividendo Complementario	55.517.073,30 euros
A Reserva Voluntaria	289.904.571,72 euros



4º.-

(La propuesta referente a este punto 4º del Orden del Día se efectuará por el Consejo de Administración en una próxima sesión antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas).

5º. Reelegir como Auditor de Cuentas de la Compañía, y tanto para las Cuentas Individuales como para las Consolidadas, por el plazo de un año, esto es para el Ejercicio 2009, a la Compañía Deloitte, S.L.

6º.- Delegar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda ampliar en una o varias veces el capital social, mediante aportaciones dinerarias y emisión de acciones ordinarias, en una cifra de hasta 74.820.853 euros, con la autorización expresa para delegar en la Comisión Ejecutiva, dejando sin efecto, en cuanto fuere menester, la anterior autorización acordada el 30 de mayo de 2003, en la parte no utilizada.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con autorización expresa para delegar en la Comisión Ejecutiva, para que en las emisiones que acuerde al amparo de esta delegación para aumentar el capital social, pueda excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la sociedad así lo exija, cumpliendo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

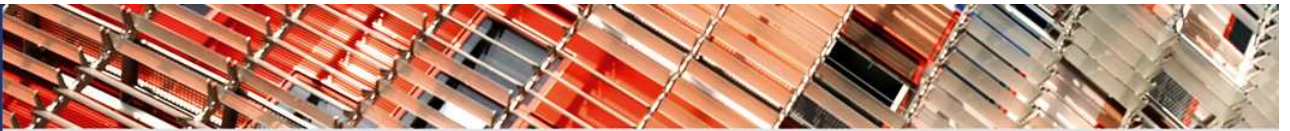
Modificar el artículo transitorio de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el 30 de mayo de 2008, en una o varias veces, en la cuantía, forma y condiciones adecuadas, hasta un máximo de 74.820.853 euros, mediante la emisión de las acciones ordinarias, que correspondan, de iguales características a las existentes en el momento de utilizar esta autorización y representadas, en todo caso, por anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda, asimismo, facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones que acuerde al amparo de este Artículo transitorio, cuando el interés de la sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquel en ésta, quedan asimismo facultados para ir adaptando este Artículo según vayan acordando emisiones en virtud del mismo.”

- 7º.-
- (I) Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, en una o varias veces, hasta una cifra total en conjunto de 500.000.000 euros y por el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con autorización expresa al Consejo para que pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, indistintamente, dejando, en cuanto fuere menester, sin efecto la autorización que fue otorgada por la Junta de 30 de mayo de 2003, así como el consiguiente acuerdo de aumento de capital adoptado por la referida Junta General.
  - (II) En uso de la delegación de facultades para la emisión de obligaciones convertibles, corresponderá al Consejo, o en caso de delegación por éste, a la Comisión Ejecutiva o al Presidente, adoptar el correspondiente acuerdo o acuerdos de emisión con arreglo a las siguientes bases:
    1. Importe máximo de la autorización: El importe máximo de la emisión o emisiones será de 500.000.000 euros de obligaciones convertibles o canjeables en acciones (o su equivalente en otra divisa). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
    2. Precio de emisión: A la par, siendo el valor nominal no inferior al valor de las acciones.
    3. Tipo de interés: Las obligaciones devengarán desde la fecha de desembolso un tipo de interés anual que se determinará en su momento por el Consejo, en función de las condiciones de mercado. Asimismo, el Consejo determinará los periodos de pago.
    4. Conversión: Las obligaciones que se emitan al amparo de la delegación serán convertibles o canjeables en nuevas acciones ordinarias de la sociedad emisora. El Consejo de Administración queda facultado para determinar si las obligaciones son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.



A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el propio acuerdo del Consejo en el que se haga uso de esta delegación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a su valor nominal.

El Consejo de Administración podrá establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo incluso optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir sus valores de renta fija en acciones.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización concedida por la Junta General, se emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En tanto sea posible la conversión en acciones ordinarias de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales y al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de la facultad concedida a estos efectos por aquella, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

5. Vencimiento último: En la fecha que determine el Consejo de Administración y hasta un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha del desembolso.

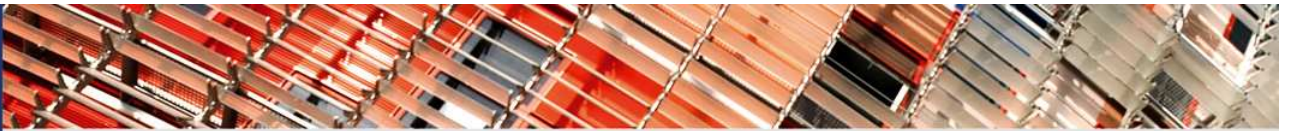


6. Garantía de la emisión: Las emisiones de obligaciones convertibles en acciones contarán con la garantía del patrimonio universal de la Sociedad emisora, y no se garantizarán especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1) del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.
7. Exclusión del derecho de suscripción preferente: Se atribuye al Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, indistintamente, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles que acuerde al amparo de esta autorización, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera el interés de la Sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas para la exclusión de dicho derecho cuando se delega tal facultad en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración (y, en su caso de delegación por éste, la Comisión Ejecutiva y el Presidente) tendrán la facultad de desarrollar y concretar las bases de la conversión derivadas de los valores que se emitan, con sujeción en todo caso a los criterios establecidos en este Apartado (II).

(III) La delegación comprende asimismo la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación en una o varias veces las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiere sido necesaria.

(IV) En el uso de la delegación de facultades para la emisión de obligaciones canjeables, corresponderá al Consejo, o en caso de delegación por éste a la Comisión Ejecutiva y/o al Presidente, adoptar el acuerdo o acuerdos con arreglo a las mismas bases fijadas, en cuanto resulte aplicable, en el anterior Apartado (II)



referente a las bases para la emisión de obligaciones convertibles en acciones.

- 8º-** Autorizar al Consejo de Administración para que éste, bien por sí mismo o a través de sus delegados o apoderados, de forma directa en nombre de la Sociedad, o bien indirectamente mediante una Sociedad dominada, pueda adquirir derivativamente acciones de la propia Compañía, bajo la modalidad de compraventa o permuta, o cualquier otro permitido por la Ley, hasta un saldo máximo de 7.482.085 acciones, a un precio o valor que no exceda en más un 15% o menos un 15% del precio de cierre de cotización del día anterior, teniendo esta autorización una duración máxima de 18 meses, a contar desde la adopción del presente acuerdo, con los demás requisitos del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida sobre este particular por la Junta General Ordinaria de fecha 29 de junio de 2007.
- 9º.-** Aprobar el texto refundido de los Estatutos de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. que incorpora las modificaciones ya acordadas por la Junta General y cuyo texto es el que se anexa a la presente propuesta.
- 10º.-** Traspasar a la cuenta de “Reservas Voluntarias” el total saldo existente en la cuenta “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996” por un importe de ciento veintiocho millones sesenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro (128.061.244) euros con efectos a fecha 30 de junio de 2008, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio.
- 11º.-** Autorizar al Consejo de Administración para que proceda a cumplimentar los acuerdos adoptados, con facultades de subsanación, complementación, ejecución, desarrollo y sustitución en favor del Presidente, o cualquier otro Consejero, facultando, además, especialmente a su Presidente y Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente pueda proceder a solemnizar en instrumento público los acuerdos que fueran inscribibles, otorgando al efecto los documentos públicos o privados, incluso de carácter subsanatorio, rectificatorio, complementario o aclaratorio que fueren precisos para lograr su inscripción en el Registro Mercantil.